

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0053

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General señala: *“A las Asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-268, de 10 de diciembre de 2020, se desprende que *“la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR, fue constituida con Acuerdo Ministerial No. 15(...)”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003750, de 25 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2020-0309, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3) ; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidadora a la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** en el antes citado Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-268, se indica que mediante oficio ingresado el 26 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-063104, la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR *“EN LIQUIDACIÓN”* presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** de dicho Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR *“EN LIQUIDACIÓN”*, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.9 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10 Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH*

*PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR "EN LIQUIDACIÓN". - 5. **RECOMENDACIONES:** (...) 5.1 Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR "EN LIQUIDACIÓN" con RUC No. 0791749921001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ”;*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2224, de 10 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-268, a la vez que recomienda: “(...) *que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2250, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0244, de 01 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0244, el 01 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791749921001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0309; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO